CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, informando que la parte demandante, allegó al despacho la devolución del envío de la notificación personal al demandado, ya que, la empresa de correos reportó como novedad el traslado de dirección de la sociedad demandada, por lo cual, solicita que se indique como debe realizar la respectiva notificación personal.

Así mismo, se informa que, el Centro de Servicios Judiciales, realizó la devolución de las diligencias de notificación, ya que, el correo certificado devuelve la citación para notificación personal por motivo de traslado, sin embargo, al revisar el correspondiente escrito de la demanda, se logró avizorar que la parte demandante indicó como correo electrónico para notificaciones de Constructora el Ruiz SAS, el siguiente: comercial@constructoraelruiz.com.co.

Manizales, Caldas catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda:	**VERBAL**
Demandante:	**LUZ MARINA PARRA ZAPATA**
Demandados:	**CONSTRUCTORA EL RUÍZ S.A.S**
Radicado:	17001-31-03-003-2021-00076-00
Sustanciación	No. 213

En atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que aún no se ha surtido la notificación personal al correo electrónico indicado en el escrito de demanda, se autoriza la notificación de la sociedad Constructora el Ruíz S.A.S, a través del siguiente correo electrónico y conforme a la ritualidad del Decreto No. 806 de 2020:

comercial@constructoraelruiz.com.co

La presente notificación estará a cargo del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, por lo que a la notificación de este auto la secretaría del Despacho remitirá a dicha dependencia copia del presente auto, para que la parte demandante adelante las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 037 DEL 18/03/2022

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d2f7738545b1b2e8f287b0a7bf83b8da7983b66f96d5a3d48ffa4b0cc8f8817
Documento generado en 17/03/2022 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica